



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 2567 BIS
N° DE TRABAJADORES: 228**

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original de la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **AROTESA RECURSOS S.A. DE C.V. (HOTEL NOW EMERALD CANCÚN RESORT & SPA)** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **BOULEVARD KUKULCAN, SECCIÓN A, MZA. 55, LOTE 60, KM. 19.5 C.P. 77500 CANCÚN, QUINTANA ROO**, en su carácter de Representante Legal el **LIC. VICTOR MANUEL VALERIO PALACIOS** Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oírlas y recibirlas.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS ASOCIACIÓN

- 1.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 2.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE.

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA
- 2.- IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; 01 de Junio del 2023.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250, COL. JUAREZ DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA AROTESA RECURSOS S.A. DE C.V. (HOTEL NOW EMERALD CANCÚN RESORT & SPA), CON AMBITO DE APLICACIÓN EN BOULEVARD KUKULCAN, SECCIÓN A, MZA. 55, LOTE 60, KM. 19.5 C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL LIC. VICTOR MANUEL VALERIO PALACIOS, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN “ORGANIZACIÓN” Y “PATRÓN” RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARA LA PALABRA “LEY” CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Las partes declaran y reconocen que tienen legalmente celebrado y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que rige las relaciones Obrero Patronales en la empresa mencionada en el proemio.

SEGUNDA.- Que el presente Contrato es consecuencia de la Revisión que se hizo en los términos de los Artículos 397 y 398 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Ambas partes manifiestan que la Industria Hotelera, tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, ya que debe tener bajo su responsabilidad, la seguridad, el bienestar y las propiedades de sus huéspedes y clientes, así mismo debe proporcionar un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas, por lo que es indispensable ajustar el desempeño de los servicios, como una necesidad ineludible para el buen funcionamiento de la fuente de trabajo.

CUARTA.- Ambas partes, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus representantes para todos los efectos legales a que haya lugar y están de acuerdo en que el presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá su ámbito de aplicación y vigencia en el establecimiento en que actualmente se ubica la Empresa, en Boulevard Kukulcan Km. 19.5 Lote No. 60, Zona Hotelera de Cancún, Q. Roo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, **N°2567 BIS** tiene por objeto regular las relaciones Obrero Patronales fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

SEGUNDA.- La duración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y no podrá ser adicionado, reformado o terminado sino por voluntad de las partes o por las causas previstas en la Ley para efectos de futuras revisiones se estará a lo dispuesto por los Artículos 399 y 399 Bis de la Ley.

TERCERA.- El patrón reconoce la **PERSONALIDAD JURÍDICA** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, bajo el número 3316 como la agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación Colectiva de Trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la declaración Segunda del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Organización, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato para ocupar los puestos controlados por la Organización, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, asimismo la Organización reconoce a la Empresa la personalidad Jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde.

CUARTA.- Los trabajadores se sujetarán a las disposiciones que dicte la Empresa a través de sus representantes en todo lo relativo a sus labores y calidad de trabajo, poniendo la mayor eficiencia y esmero en el desempeño de sus actividades.

QUINTA.- La Empresa fijará libremente los sistemas y el número de trabajadores de cada departamento, que deben tomar parte de una función o trabajo determinado, las horas de entrada, descansos y salidas.

SEXTA.- En todos los casos, el trabajador se desarrollará de acuerdo con las aptitudes y sus capacidades físicas; los trabajadores cooperarán en el desempeño de otras actividades, a las que tengan normalmente asignadas.

SÉPTIMA.- La Empresa tendrá libertad de crear en un futuro nuevos departamentos y dependencias, señalando libremente el número de trabajadores que deberán prestar sus servicios en ellos, así como los salarios que éstos deberán percibir y las condiciones en que deberá desempeñarse el trabajo. Si alguno de los puestos tabulados por la naturaleza del trabajo desempeñado debiera ser puesto de confianza, la Empresa le notificará al Sindicato a fin de que se hagan los arreglos formales respectivos.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- Para los efectos de este Contrato, el personal se clasifica en trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo y empleados de confianza. Los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo podrán ser de planta y eventuales; estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. Para los mismos efectos y de acuerdo a los Artículos 9 y 11 de la Ley, se considera como personal de confianza y representantes de la Empresa, los que a continuación se señalan: Director General, Gerente, Subgerentes, Jefes Departamentales, Subjefes, Auditores, Apoderados, Médicos, Enfermeras, Contadores, Cajeros, Personal de los departamentos de Recursos Humanos, Capacitación, Contabilidad, Oficinas de Recepción, Vigilancia, Publicidad Crédito, Compras, Capitán de Meseros, Gerente de Barras, Ama de Llaves, Inspectores, Supervisores de Piso, Superintendentes de Servicios, Jefes de Mantenimiento, Directores de Cocina, Subcheff, Cheff Departamentales, Floor Steward, Operadoras de Teléfonos, Supervisores en General, Secretarias, Tomadores de Tiempo, Almacenistas y todos aquellos que desempeñen labores de inspección o supervisión, con representación del Patrón y realicen cualesquiera de las funciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley.

ADMISIÓN DE LOS TRABAJADORES

NOVENA.- La Empresa está facultada para seleccionar y contratar al personal que necesite para desarrollar los trabajos propios de la misma, ya sea de planta o temporales, con personal solicitado al Sindicato para su afiliación dentro de los tres primeros días, a partir de la fecha de inicio de labores.

DECIMA.- Es requisito ineludible para que el trabajador preste sus servicios a la Empresa, aprobar los exámenes teórico, técnico y médico que le aplique la Empresa, exhibir la documentación que se le requiera y gozar cabal salud, acreditando ésta con la Tarjeta de Salud, correspondiente y mantenerla vigente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todos los trabajadores que ingresen al servicio del Patrón, quedarán sujetos a un término de prueba hasta de TREINTA días, teniendo derecho el patrón a separarlos sin ninguna responsabilidad de su parte, dentro de dicho termino, si considera que no son satisfactorios sus servicios.

DECIMA SEGUNDA.- Debido a la naturaleza especial de los servicios que presta el Patrón y la existencia de temporadas y periodos de mayor afluencia de los turistas, la Empresa podrá contratar los servicios de los trabajadores miembros del Sindicato, por tiempo determinado y por obra determinada. Los contratos de trabajo celebrados por obra determinada terminarán precisamente al terminarse la materia que dio origen a su contrato.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA TERCERA.- Como la Empresa no consta de un número fijo de plazas sindicales, al producirse alguna vacante, queda a juicio de la Empresa cubrirla o no, según las necesidades del servicio, así mismo, ambas partes convienen que la Empresa no tiene obligación de cubrir los puestos que se tabulan en el anexo único de este Contrato, pues en el tabulador solamente se señala el sueldo que deberán percibir los trabajadores de esas categorías.

HORARIO Y JORNADAS DE TRABAJO

DECIMA CUARTA.- La **JORNADA DE TRABAJO** será de Cuarenta y ocho, Cuarenta y cinco, y Cuarenta y dos horas semanales, según sea diurna, mixta o nocturna, las que se repartirán de acuerdo a los horarios de trabajo establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo.

DECIMA QUINTA.- La Empresa podrá cambiar de turno a los trabajadores y establecer jornadas continuas cuando a su juicio, las necesidades del servicio así lo requiera y de común acuerdo con el Sindicato y los trabajadores que resultasen afectados por el cambio.

DECIMA SEXTA.- Los trabajadores deberán presentarse en su lugar de trabajo, a la hora indicada de sus turnos, de conformidad con lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo, la observancia de la hora de entrada y salida se tomará en cuenta precisamente en el lugar donde desarrolle sus labores.

DECIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores podrán laborar tiempo extraordinario cuando sean requeridos para ello, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, (Artículo 65 al 68), pero en todo caso deberá mediar orden por escrito de alguno de los jefes autorizados, sin cuya orden el trabajador no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que hubiese excedido en su jornada ordinaria.

DECIMA OCTAVA.- Los trabajadores prestan sus servicios en las horas que señala la Empresa, de acuerdo con las necesidades de servicio, mientras no haya orden de la Empresa en contrario.

DECIMA NOVENA.- Los trabajadores deberán checar personalmente sus tarjetas de asistencia.

VIGÉSIMA.- La Empresa podrá señalar cuando lo estimen conveniente, segundos o terceros turnos, y podrá cambiar el horario convenido, siempre que de aviso al Sindicato, de acuerdo a la Ley y para que los trabajadores tengan la obligación de prestar sus servicios en el nuevo horario que les señale, excepto en casos urgentes que podrá cambiar el horario general de cualquier trabajador.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DESCANSOS Y VACACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa conviene que los trabajadores cubre turnos o eventuales de cualquier categoría distinta a los de planta, tendrán derecho al descanso semanal u obligatorio, con pago de salario íntegro en proporción al número de días trabajados durante la semana.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Dada la naturaleza de la actividad de la Empresa, todos los trabajadores podrán laborar los días de descanso semanal cuando sean requeridos para ello, y de común acuerdo con la Empresa se les concederá otro día de descanso o pagarles el trabajo realizado como lo dispone la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a conceder a sus trabajadores, sus **VACACIONES** anuales con goce de salario y a partir del segundo año un DIA más de lo que se establece en los artículos del 76 al 81 de la Ley, los trabajadores que tengan un año de estar prestando sus servicios tendrán derecho a una **PRIMA VACACIONAL** del 25% y a los que tengan una antigüedad mayor de 2 años, percibirán el 40% sobre el salario ordinario que corresponda durante el periodo de vacaciones. El pago de los salarios correspondientes a las vacaciones será hecho por la Empresa precisamente un día antes de que salga el trabajador a disfrutar de las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa concederá a sus trabajadores con goce de salario íntegro tabulado por la jornada legal, los siguientes días de descanso: **PRIMERO DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL CINCO DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTIUNO DE MARZO, PRIMERO DE MAYO, DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTE DE NOVIEMBRE, VEINTICINCO DE DICIEMBRE** y el **PRIMERO DE DICIEMBRE** de cada seis años, cuando corresponda a la Transmisión del Poder Ejecutivo Federal. Queda facultada la Empresa en designar a los trabajadores que, a su juicio, sean necesarios para desempeñar los servicios indispensables en esos días, debiendo pagarles los servicios en los términos del Artículo 75 de la Ley.

SALARIO E INCENTIVOS

VIGÉSIMA QUINTA.- Empresa y Sindicato convienen en que los salarios que devenguen los trabajadores en servicio serán los que aparecen en el tabulador de salarios que se anexa a este Contrato y que forma parte integrante del mismo, con la salvedad de los que se incrementen por disposición de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores recibirán su salario en forma quincenal en las horas de labores, o inmediatamente después de su terminación, en las oficinas de la empresa los días 15 y último de cada mes. En caso de inconformidad con la liquidación de su salario, el interesado



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

deberá comunicarlos inmediatamente para que se hagan las aclaraciones pertinentes y se corrijan los errores si los hubiese. Los ajustes que deban hacerse, por ejemplo, por faltas de asistencia, por realizar tiempo extra, etc.; se harán en la quincena siguiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Tomando en consideración la capacidad, aptitudes, conocimientos o eficiencia especiales de determinados trabajadores, la Empresa podrá asignar a los mismos, salarios también especiales en exceso de aquellos que aparecen tabulados, para los puestos que tales trabajadores ocupen, sin que por ello se modifique el monto de salario que aparece tabulado para tales puestos, no que ningún trabajador tenga derecho a ese salario especial, tomándose en cuenta estudios, capacidad y habilidad para una reclasificación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa otorgará un **BONO POR ASISTENCIA** por la cantidad de \$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos) mensuales a Camaristas, considerando cero ausentismos a partir del 1° de Mayo del año 2022.

ASCENSO Y VACANTES

VIGÉSIMA NOVENA: Tanto las vacantes temporales como las definitivas serán cubiertas a juicio de la Empresa y de acuerdo con sus necesidades, pero si las cubriere se sujetará a lo dispuesto por el presente Contrato.

TRIGÉSIMA: Las vacantes definitivas de ascenso que la Empresa determine cubrir, podrán ser ocupadas por el trabajador más apto y competente a juicio de la propia Empresa y para lo cual se sujetará a los exámenes de selección que estime pertinentes y en caso de igualdad de capacidad, por el de mayor antigüedad.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Todos los trabajadores que asciendan para cubrir una vacante definitiva, lo harán por un periodo de prueba de hasta TREINTA días, dentro del cual, si su desempeño no es satisfactorio para la Empresa dentro del nuevo puesto, deberá regresar al que anteriormente desempeñaba.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - El trabajador promovido a un puesto superior, percibirá el salario del nuevo puesto durante un periodo de prueba que no excederá de TREINTA días, dentro del cual, si su desempeño no es satisfactorio para la Empresa dentro del nuevo puesto, deberá regresar al que anteriormente desempeñaba y con el sueldo anterior.

OTRAS PRESTACIONES DE LAS PARTES

TRIGÉSIMA TERCERA: Ambas partes convienen en que la Empresa tendrá las obligaciones consignadas en el Artículo 132 de la Ley y los trabajadores las contenidas en los Artículos 134 y 349 del mismo ordenamiento legal.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA CUARTA: La Empresa y los Trabajadores cumplirán con sus obligaciones derivadas de la Ley en materia de Seguridad Social, igualmente las partes aportarán al Instituto Mexicano del Seguro Social, la parte proporcional que les corresponde de las cuotas que deben pagar a dicha institución.

TRIGÉSIMA QUINTA: Todos los trabajadores quedan obligados a sujetarse a todas las disposiciones que respecto a reconocimientos, prescripciones facultativas y prevenciones de accidentes y enfermedades establezcan las Leyes, los Reglamentos, las Autoridades, el Reglamento Interior de Trabajo y la Empresa. Queda expresamente establecido que los trabajadores serán examinados por los médicos de la empresa, siempre que ésta lo ordene para comprobar si padecen o no alguna enfermedad profesional, contagiosa o incurable, o si tiene alguna predisposición o incapacidad para cumplir su labor.

TRIGÉSIMA SEXTA: La Organización se obliga a designar un **DELEGADO** para que vigile el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de enfermedades generales, la Empresa está de acuerdo en liquidar al trabajador al 100% (Cien por ciento) de los tres primeros días de su salario ordinario, siempre y cuando la incapacidad que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social sea de cuatro días en adelante. Cuando se otorguen diversas incapacidades derivadas de la misma enfermedad general, todas serán consideradas como una sola para efectos de esta cláusula.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores la **ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y HERRAMIENTAS** necesarias para el desempeño de su trabajo y en lo que toca a la ropa de trabajo, se deberá proveer a los trabajadores gratuitamente de un máximo de **DOS UNIFORMES** cada seis meses, cuyo deterioro será revisable semestralmente. En el caso de que la empresa no provea dichos uniformes, cubrirá a los trabajadores una cantidad compensatoria por esta prestación, para ser utilizada para tal efecto.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a cubrir a los trabajadores un **AGUINALDO** anual, equivalente a **15 DÍAS** de salario nominal por el primer año de servicios, a partir del segundo en adelante el equivalente a **23 DÍAS DE SALARIO NOMINAL** y a partir de 10 años de antigüedad **35 DÍAS DE SALARIO NOMINAL**, mismo que deberá entregar a más tardar el día 20 de Diciembre de cada año, y cuando los trabajadores no hayan cumplido un año de servicios se les pagará en proporción al tiempo trabajado. El Aguinaldo se pagará en la fecha de separación, en su caso, proporcionalmente al tiempo trabajado.

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa se obliga a dar a los trabajadores un **ALIMENTO** sano y abundante por turno ordinario de trabajo, en las debidas condiciones de higiene y calidad.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa está de acuerdo en proporcionar el servicio de **TRANSPORTE** para sus trabajadores dentro de las rutas y horarios que para tal efecto se establezcan.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La Empresa, entregara mensualmente a sus trabajadores el 12% de su salario nominal en **VALES DE DESPENSA** el día ultimo de cada mes y se establece una garantía mínima de \$244.50 (doscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 m.n.) mensuales para trabajadores propinados, a partir de una antigüedad de 30 días.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Para fomentar el hábito del **AHORRO** en los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo y constituir el fondo correspondiente, la Empresa descontará a todos y cada uno de los trabajadores con 30 días de antigüedad el 9% sobre su Salario Mensual, con un tope del 9% de un Salario Mínimo Mensual con retroactivo al 1° de Mayo del año 2022, obligándose la Empresa a aportar una cantidad igual, cuyo total se entregará a los trabajadores anualmente, junto con los frutos que hubieran obtenido. Dicho **FONDO DE AHORRO** será administrado por una comisión mixta integrada por representantes de la empresa y trabajadores, la que tendrá a su cargo la elaboración del reglamento correspondiente.

CUADRAGESIMA CUARTA.- La Empresa contratará un **SEGURO COLECTIVO DE VIDA** a fin de que los beneficiarios de los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo que fallecieran, tengan derecho a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos) en caso de muerte natural y \$ 6,000.00 (seis mil pesos) por muerte accidental.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Cuando un trabajador fallezca y/o Cónyuge, la Empresa ayudará a los beneficiarios con el pago de los **GASTOS FUNERARIOS** con la cantidad de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) independientemente de las prestaciones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUADRAGESIMA SEXTA.- La Empresa otorgará a los trabajadores mensualmente **TREINTA BECAS** equivalente a **Medio Salario Mínimo General Mensual** cada una, pagaderas a los hijos de los trabajadores que acrediten aprovechamiento escolar de 8.5 en adelante.

CUADRAGESIMA SÉPTIMA.- La Organización designará en la Empresa a un **COMISIONADO SINDICAL**, que tendrá a su cargo vigilar la fiel observancia del Contrato, atender asuntos e intervenir para la solución de los problemas relacionados a los trabajadores y coadyuvar en la promoción de la regularidad y productividad de éstos.



COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo.

a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
- Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo.
- Incrementar la productividad.
- En general, mejorar las aptitudes del trabajo.

b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.

c). - La capacitación o adiestramiento podrá impartirse dentro de los centros de trabajo; durante las horas de labores, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.

Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

CUADRAGESIMA NOVENA.- El Patrón y la organización designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.

b) La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

c) Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores.
- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe.
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.
- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cuando menos cada veinticuatro horas.
- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.
- Cada trabajador será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.
- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores.

d) Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.
- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.

QUINCUAGÉSIMA.- La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique la organización y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- A efecto de constituir la **CAJA DE AHORRO** de los trabajadores al servicio de la Empresa, ésta aportará en calidad de préstamo la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 m.n.). La cual será administrada por una comisión designada por el mismo personal cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo. Esta comisión deberá presentar sus estatutos y reglamentos del funcionamiento de dicha caja. Este préstamo será devuelto a la Empresa en un término de doce meses.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa aportará a los trabajadores para los efectos de la celebración del día **1° DE MAYO** de cada año; la cantidad de \$6,000 (seis mil pesos 00/100 m.n.), mismo que serán entregados a la Organización en el transcurso de la primera quincena del mes de Abril de cada año.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La Empresa aportará a la Organización como apoyo para los **CONGRESOS NACIONALES**, que se realizan en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 m.n.) por ambos, de los cuales \$2,000.00 (Dos Mil Pesos) serán entregados en el transcurso de la segunda quincena del mes de febrero y los siguientes \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos) en la segunda quincena del mes de agosto de cada año, respectivamente.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la empresa conviene en aportar anualmente el pago de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 m.n.) para el pago de 20 certificaciones en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa y Sindicato designen.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

QUINCUAGESIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a otorgar una garantía del 20% de las Plantas para el personal sindicalizado, en base al 60% promedio de la ocupación anual. Los cuales se cubrirán previa revisión con el Sindicato mediante el oficio correspondiente.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La Empresa otorgará a cada uno de los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo a su servicio, una **Canasta Navideña** antes del día 20 de Diciembre de cada año, compuesta de 14 artículos básicos: Arroz (1kg), Frijol (1kg), Azúcar (1kg), Aceite (1 lt.), Café (350 grs.), Papel Higiénico (4 rollos), sal 1 (1kg), Sopa (2 sobres), Atún (3 latas), Galletas María (2 paquetes), 2 Jabones (3.50 gms. c/u), 1 puré de tomate (1 lt.), Mayonesa (390 grs), y Avena(1kg).

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa otorgará **TRES DÍAS DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO** a los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo a su servicio en caso de fallecimiento de familiares directos (padres, esposa(o), o hijos). El trabajador tendrá la obligación de justificar su permiso entregando el documento legal que acredite y justifique el permiso.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- La empresa se compromete a pagar **\$ 30.00 (Treinta pesos)** por cada cuarto extra que realicen las camaristas, a partir del 1° de Mayo del año 2022.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- La Empresa considerará la limpieza de una Suite por tres cuartos estándar.

SEXAGÉSIMA. - La empresa otorga un incremento contractual del **8%** a partir del **01 de Enero del 2022**. El pago de salario a los trabajadores cubiertos por el Contrato Colectivo de Trabajo se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR "HOTEL EMERALD"

PUESTO	SALARIO 2021	SALARIO 2022	PUESTO	SALARIO 2021	SALARIO 2022	PUESTO	SALARIO 2021	SALARIO 2022
Camarista	\$144.07	\$180.00	Tec. en Refrigeración	\$347.23	\$375.01	Alberquero	\$204.16	\$220.49
Steward	\$152.00	\$190.00	Operador de Cuartos	\$220.00	\$237.60	Albañil	\$242.26	\$261.64
Mozo de Áreas Púb. y Ropería	\$150.20	\$190.00	Pulidor	\$218.30	\$235.76	Tablaroquero	\$242.26	\$261.64
Bell Boy	\$141.70	\$172.87	Cocinero "A"	\$305.00	\$329.40	Téc. en Aire Acondicionado	\$347.23	\$375.01
Garrotero	\$141.70	\$172.87	Cocinero "B"	\$234.44	\$253.20	Fibrero	\$331.52	\$358.04
Mesero	\$141.70	\$172.87	Sushero	\$309.00	\$333.72	Electromecánico	\$301.49	\$325.60
Auxiliar de Cantina	\$141.70	\$172.87	Pastelero	\$280.27	\$302.70	Plomero	\$235.93	\$254.81
Cantinero	\$150.01	\$183.01	Panadero	\$253.72	\$274.02	Pintor-Barnizador	\$235.93	\$254.81
Cristalero	\$150.20	\$190.00	Carnicero	\$295.29	\$318.92	Carpintero	\$248.58	\$268.47



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Auxiliar de Cocina	\$166.41	\$200.00	Operador Sala de Máquina	\$355.77	\$384.23	Runner	\$ 149.85	\$ 172.87
Jardinero	\$167.18	\$200.00	Electricista	\$248.58	\$268.47	Toallero	\$ 141.70	\$ 180.00
Ayte. Gral. Mantenimiento	\$160.09	\$180.00	Mecánico de Cocina	\$317.12	\$342.49	Lavador de Alfombras	\$ 185.55	\$ 200.40
Barista (NUEVO)		\$220.00						

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Como apoyo a los trabajadores que tengan incapacidad por parte del seguro social, la empresa se compromete a pagar la cuota del **SEGURO DE VIDA** durante el tiempo que dure la misma.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa otorgará un **BONO DE PRODUCTIVIDAD** por la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos) mensuales a los Jardineros, considerando cero ausentismos.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- La empresa pagara mensualmente un bono por **ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD** por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos) al departamento de Stewards a partir del 1° de Mayo del 2022.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- La empresa pagara mensualmente un bono por **ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD** por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos) al departamento de Áreas Publicas a partir del 1° de Mayo del 2022.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformaran una Comisión Mixta con representantes del patrón y de la organización y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

SEXAGÉSIMA SEXTA.- La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

determinar la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;
- II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días

DE LA COMISIÓN PARA INTEGRAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. - Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. - El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo, modificarlo con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

SEXAGÉSIMA NOVENA. - Todo lo no previsto en el presente convenio, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEPTUAGÉSIMA. - El Presente Contrato se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Procediéndose a su depósito legal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para los efectos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. - En atención a lo dispuesto por el Artículo 390 de la Ley, las partes conjunta o separadamente quedan facultadas para hacer el depósito del presente Contrato ante la Autoridad Laboral Competente.

Este Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor el día **01 de Enero del año 2022**, fecha que se tomara como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

**POR LA EMPRESA
AROTESA RECURSOS S.A. DE C.V.**


**LIC. VICTOR MANUEL VALERIO PALACIOS
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**


**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO


**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELAGACIÓN 35**